



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13498/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA.-

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO – AGENTE LEY N° 643 – FABRICIO RENÉ DECRISTÓFARO.-

DICTAMEN ALG N°: 191/18 .-

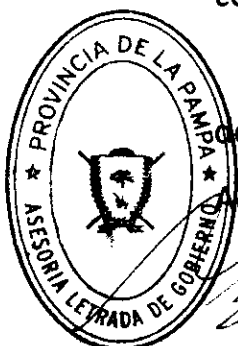
Señora Ministra de Educación:

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, que consiste en el ejercicio del control de legalidad respecto del proyecto de decreto por el que se propicia aprobar lo actuado por la "Instrucción" en el Sumario Administrativo que dispuso declarar "Cesante", conforme lo establecido en los artículos 273, Inciso d) y 277, Inciso f), de la Ley N° 643, al Sr. Fabricio René DECRISTOFARO, obrante a fs. 86/88 de autos, es dable destacar que no existen observaciones legales que formular.

Sin perjuicio de ello, cabe referenciar, al menos sucintamente, cual ha sido la génesis, el desarrollo, como así también, el epílogo, de las presentes actuaciones.

En atención a lo expuesto, corresponde destacar que la Directora de Educación de Gestión Privada dio inicio a las presentes actuaciones con motivo de la comunicación recibida del Sr. Fiscal, informando que el agente Fabricio René DECRISTÓFARO se encontraba formalizado en orden al delito de amenazas con armas (*Artículo 149 bis, párrafo 2º, del C.P.*) y, por tanto, sometido a proceso penal; resultando de ello, presuntamente, la posibilidad de aplicarle sanciones disciplinarias – *constancias obrantes a fs. 2/3 de autos*.-

A raíz de ello, las autoridades competentes del Ministerio de Educación Provincial dispusieron la instrucción del Sumario Administrativo respectivo, disposición que fue compartida, oportunamente,





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13498/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA.-

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO – AGENTE LEY N° 643 – FABRICIO RENÉ DECRISTÓFARO.-

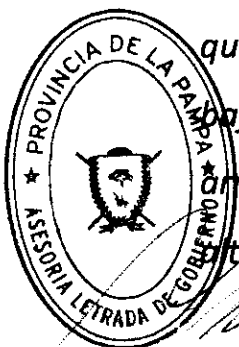
DICTAMEN ALG N°: 191/18 .-

por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas –ver Resoluciones N° 1501/17 y 1222/17, respectivamente, obrantes a fs. 17/18 y 44/45 de autos-.

Guardando conformidad con lo precedentemente expuesto, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a través de la Resolución N° 21/18, resolvió dar curso al sumario administrativo requerido, disponiendo, consecuentemente, mediante el acto administrativo correspondiente las disposiciones formales pertinentes –ver constancias obrantes a fs. 58/61 de autos-.

Instado, consecuentemente, el sumario administrativo, se cursaron pedidos de informes a la Justicia, quien respondió adjuntando copia certificada de la sentencia penal por la que el Sr. Fabricio René DECRISTÓFARO fuera condenado a la pena de un año y seis meses de prisión en suspenso por resultar autor material y penalmente responsable del delito de amenazas agravadas por el uso de un arma de fuego; condena que se encontraba firme y consentida –ver constancias obrantes a fs. 49/53 y 62 de autos-.

Según se desprende del aludido fallo judicial, quedó acreditado que “...en circunstancias en que Garcia, quien estaba en ese momento acompañado por Ciaffoni, se encontraba estacionando su camioneta en calle Avellaneda entre Alsina y Sarmiento de esta ciudad, es que Decristóforo se coloca a la par de su vehículo con su propio automotor, bajándose del rodado y exhibiéndoles a los ocupantes del rodado mayor, un arma de fuego, a la cual le corría la corredera hacia atrás en una actitud abiertamente intimidante, les manifestó que les enseñaría a estacionar.-”.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13498/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA.-

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO – AGENTE LEY N° 643 – FABRICIO RENÉ DECRISTÓFARO.-

DICTAMEN ALG N°: 191/18 .-

Comunicada la decisión adoptada por la Justicia y advirtiéndose el estado de definición del proceso penal, la Directora de Sumarios a cargo de la instrucción dispuso, de conformidad con lo normado por los Artículos 260 y 265 de la Ley N° 643, la formal imputación del Sr. DECRISTÓFARO y consecuentemente, notificarlo para que formule su alegato defensivo –*ver constancias obrantes a fs. 65/66 y 70/73*-.

Es dable acotar, que si bien las notificaciones cursadas al Sr. DECRISTÓFARO no pudieron perfeccionarse en su persona, igualmente se cumplió con ello en debida forma, no obteniéndose por parte de éste defensa alguna.

Sentado ello, la Directora de Sumarios, como así también el Fiscal General Subrogante, ambos de la F.I.A., recomendaron aplicar al sumariado la sanción de cesantía prevista por los Artículos 273, Inciso d) y 277, Inciso f), de la Ley N° 643 –*ver constancias obrantes a fs. 75/78 y 79/84*-.

Finalmente, y tras sopesarse en el seno del Ministerio de Educación Provincial todas las constancias obrantes en autos, con más las sugerencias oportunamente provistas por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, se determinó que la conducta protagonizada por el Sr. Fabricio René DECRISTÓFARO importó una transgresión ética, a la vez que moral, que damnificó a las víctimas, en particular, pero también, a toda la Administración Pública Provincial, toda vez que los agentes públicos tienen para con la sociedad, en todo tiempo y lugar, toda una serie de deberes y obligaciones de comportamiento que no pueden soslayar, motivo





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13498/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA.-

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO – AGENTE LEY N° 643 – FABRICIO RENÉ DECRISTÓFARO.-

DICTAMEN ALG N°: 191/18 .-

por el cual también concluye que resulta administrativamente reprochable su conducta, mereciendo por ello, indiscutidamente, la sanción de cesantía calificada por los organismos disciplinarios y de investigación intervinientes.

Concretamente, se corroboró en las presentes actuaciones que la conducta desplegada por el agente en cuestión encuadra en lo dispuesto por los artículos 273, inc. d) y 277, inciso f), de la Ley N° 643, que –respectivamente- rezan: *"El agente de la Administración Pública Provincial no podrá ser objeto de sanciones disciplinarias sino por las causales y procedimientos que este Estatuto determina. Por las faltas o delitos que cometa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, se hará pasible de las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta: ... cesantía;"*, y que *"Son causas para la cesantía: ... la comisión de delito que no se refiera a la Administración Pública, cuando el hecho sea doloso o afecte el prestigio de la misma;"*.

En razón de todo lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor estima que, una vez cumplido con el control administrativo de rito sobre las condiciones extrínsecas (gramática, ortografía, redacción, *véanse v.gr. párrafos 5° y 10, y artículo 2°*), el acto administrativo proyectado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Señor Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 23 ABR 2018



Dr. Nicolás A. GONZALEZ
ABOGADO
SECRETARIO LETRADO
Asesoría Letrada de Gobierno